

APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 8 ABR. 2015

R. EX Nº 952

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Weste Punta Quillahua, X Región**, presentado por la Cooperativa de Pescadores Carelmapu Limitada, visado por Aquaoceana Limitada; C.I. SUBPESCA Nº 899, de fecha 23 de enero de 2015, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 070/2015, de fecha 26 de marzo de 2015; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 677 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 770 y Nº 1798, ambas de 2004, Nº 774 de 2005, Nº 493 y Nº 1278, ambas de 2006, Nº 184 de 2007, Nº 196 de 2008, Nº 1057 de 2009, Nº 2094 de 2010, Nº 2423 de 2011, Nº 1326 de 2012, Nº 2137 de 2013 y Nº 78 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Weste Punta Quillahua, X Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 4 del Decreto Exento Nº 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Cooperativa de Pescadores Carelmapu Limitada, R.U.T. Nº 70.214.300-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 2038 de fecha 31 de mayo de 2002, con domicilio en Carelmapu, comuna de Maullín, X Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 070/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 66.897 (14.337 kilogramos) del recurso Loco ***Concholepas concholepas***, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 070/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

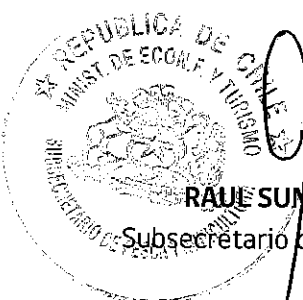
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

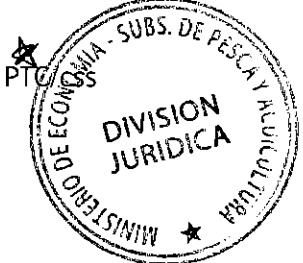
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 070 de 2015, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA Y ARCHIVASE


RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


PTC